

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00197-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	Adriana María Isaza Zapata
Demandado:	Marínela Castrillón Castrillón, Duberney Castrillón Castrillón, Pascual Ferley Castrillón Castrillón Herederos determinados e indeterminados del señor Pascual de Jesús Castrillón Zapata
Interlocutorio:	No. 532 de 2022
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Adriana María Isaza Zapata, a través de apoderada, contra los herederos determinados e indeterminados del señor Pascual de Jesús Castrillón Zapata esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 4º del artículo 82, artículo 85, artículo 108, numeral 4º del artículo 444, artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se adicionará la pretensión consecuencial de existencia de sociedad patrimonial con sus respectivos extremos temporales que comprende su fecha inicial y fecha de final de surgimiento a la vida jurídica en caso de pretender que sea declarada en el presente proceso judicial de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005.

2. Se allegará copia auténtica y **completa** de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores Marínela Castrillón Castrillón, Duberney Castrillón Castrillón, Pascual Ferley Castrillón Castrillón con la finalidad de determinar su legitimación en la causa por pasiva en calidad de herederos determinados de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

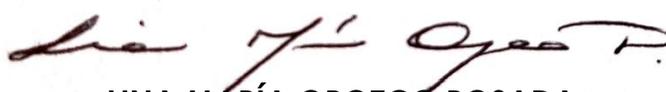
3. Se adicionará a la demanda solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados y eventualmente de los herederos determinados, para que el despacho en la admisión de la demanda, ordene el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, y en caso de no comparecer se les nombre Curador Adlitem que los represente dentro del proceso según lo dispuesto en el artículo 108 del

Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

4. Se indicará el valor del inmueble respecto del cual se pretende decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, allegando el respectivo avalúo conformidad con el numeral 4º del artículo 444 Código General del Proceso, lo que se requiere para fijar la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No 097 , fijado 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  DARLIN ORLEY GIRALDO Secretario
